



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA IGNACIA CASTIBLANCO DE RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00130 00 // Acumulada 2018 -00025
Providencia:	Auto No. 2235
Decisión:	Admite demanda

Tratándose la presente demanda de un proceso de sucesión en el cual se ordenó la acumulación dentro del expediente con radicado 2018-00025, continuándose dentro de ese radicado, en consecuencia, se estudiarán conjuntamente las sucesiones a efectos de realizar la calificación de la demanda de sucesión de la señora MARÍA IGNACIA CASTEBLANCO DE RODRÍGUEZ, con el fin de no requerirse documentos que ya se encuentran en el expediente y que para el caso en concreto acrediten la titularidad de las partidas inventariadas en el escrito de demanda que ahora se califica, pues se estaría incurriendo en un exceso ritual manifiesto.

En el mismo sentido, no se ordenará cumplir el requisito de que trata la Ley 2213 de 2022, por cuanto todos los herederos iniciaron en común la sucesión de su señora madre.

Bajo este entendido, procede el Despacho a examinar el escrito de demanda y los anexos allegados en esta oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 - 489 y 520 del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de la causante MARÍA IGNACIA CASTEBLANCO DE RODRÍGUEZ, a su vez observada la vocación hereditaria de los herederos actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA IGNACIA CASTEBLANCO DE RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. 20.182.163, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 20 de febrero de 2016.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que les asiste a los señores **SILVIA, NANCY AMPARO, SONIA ESMERALDA, ESPERANZA, LUZ ADELAIDA, JESÚS ALBERTO y BLANCA MYRIAM RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, como herederos de la causante **MARÍA IGNACIA CASTEBLANCO DE RODRÍGUEZ**, dada su vocación hereditaria en el primer orden sucesoral conforme el art. 1045 del CC, en su calidad de hijos de la misma; quien aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: De conformidad con el numeral 3° del art. 148 del CGP, se ordena **NOTIFICAR POR ESTADO la presente admisión** al Dr. **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA** en calidad de curador ad-litem del heredero **JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**. **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión **INTESTADA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: **INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional en derecho **HUMBERTO MUÑOZ PULIDO**, como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Por lo dicho en la parte motiva, se ordena cerrar el presente radicado y remitir las presentes actuaciones para que obren dentro del proceso de sucesión 2018-00025, proceso al cual se ordenó la acumulación de la presente demanda. **Por secretaría cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 31**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA